

INTERLOCUTORIO N°. 241

RADICACION: 195484089001-2021-00067-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: JESUS ALVEIRO URBANO MESA
DEMANDADOS: JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, siendo demandante **JESUS ALVEIRO URBANO MESA**, en contra de **JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO**, teniendo como endosatario en procuración a la Dra. **DIANA MILEC BALATA SANDOVAL**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR, la demanda.**

La endosatario en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y que no procede a remitir la demanda a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.754.030 y a favor de **JESUS ALVEIRO URBANO MESA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO No.1

Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, por concepto de capital.

Por los intereses **DE MORA:** Desde el día 21 De octubre de 2020, hasta el día de pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR LA LETRA DE CAMBIO No. 02:

Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, por concepto de capital.

Por los intereses causados así:

DE MORA: Desde el día 21 de Octubre de 2020, hasta el día de pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR LA LETRA DE CAMBIO No. 03:

Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de capital.

Por los intereses causados así:

DE MORA: Desde el día 21 de Octubre de 2020, hasta el día de pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR LA LETRA DE CAMBIO No. 04:

Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital.

Por los intereses causados así:

DE MORA: Desde el día 21 de Octubre de 2020, hasta el día de pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR LA LETRA DE CAMBIO No. 05:

Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)**, por concepto de capital.

Por los intereses causados así:

DE PLAZO: Desde el día 24 de Octubre de 2019 hasta el día 24 de Octubre de 2020, a una tasa del 1% mensual, por así acordarlo las partes en el título valor.

DE MORA: Desde el día 25 de Octubre de 2020, hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa del 1% mensual, por así acordarlo las partes en el título valor.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- TENER COMO ENDOSATARIA EN PROCURACION, a la **Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.573.567 de Piendamó y tarjeta profesional Nro. 134761 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en el presente proceso en tal calidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO

***JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA***

Piendamó Cauca, **julio 8 de 2021**.- En
la fecha se notifica a través del
ESTADO N°068 la providencia de
fecha julio 7 de 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**